REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Proceso N° 2020-00249.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado por la parte ejecutada en contra del numeral 5° del auto calendado el 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso rechazar la tacha de falsedad formulada por el recurrente en la contestación de la demanda (fl. 138)

ANTECEDENTES

Pretende la parte ejecutante se revoque el numeral 5° de la providencia censurada, considerando que el despacho está agraviando el procedimiento establecido para dilucidar la tacha de falsedad formulada, incurriendo en violación del debido proceso, y prejuzgando. Pues la tacha de falsedad se solicitó con el lleno de los presupuestos legales.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2 Por considerar que al recurrente le asisten razón en cuanto haber solicitado la tacha de falsedad con el lleno de los presupuestos legales, debiéndose agotar el ritual preestablecido por disposición legal para su discusión, este despacho dispondrá revocar el numeral censurado y en su lugar dispondrá requerir a la parte demandante para que aporte el original del título base de ejecución y ordenará correr traslado de la tacha de falsedad de conformidad con el incido 4 del artículo 270 del C.G.P.

3. Dicho lo anterior, y en ocasión a que la presente demanda es de naturaleza ejecutiva, y que de conformidad con el inciso 5 del artículo 270 *ibídem,* el cual dispone respecto de la tacha de falsedad ***"en los de ejecución deberá proponerse como excepción."***, se colige que, el término de traslado es el propio para descorrer las excepciones de mérito, es decir, la parte ejecutante podrá solicitar pruebas para desvirtuar la tacha de falsedad dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, el cual comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia, considerando que la providencia censurada dispuso correr traslado de las mentadas excepciones.

7. En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 5° del auto calendado el 17 de septiembre de 2021 (fl. 138).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación presente el documento original del pagaré base de ejecución.

TERCERO: COMPUTAR por secretaría el término para descorrer traslado de las excepciones de mérito ordenado en la providencia censurada.

CUARTO: TÉNER en cuenta que el ejecutante ya descorrió traslado de las excepciones de mérito (fl. 156 a 192).

QUINTO: Vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones de mérito, se dispondrá a decretar pruebas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 089 Fecha 16 NOV 2021

El Secretario(a),